



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2023, el Lic. Luis Donald Colosio Riojas Presidente Municipal de Monterrey, presentó una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con el objeto de establecer las bases para la implementación de la Ventanilla Digital de Inversiones, la cual busca impulsar el desarrollo económico de la ciudad e implementar mejores prácticas en materia de innovación, mejora regulatoria y reingeniería de procesos.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el Municipio de Monterrey de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 a través del eje transversal de innovación para mejorar, deberá aprovechar intensivamente y con enfoque estratégico las tecnologías y herramientas digitales para impulsar procesos de innovación gubernamental que mejoren la calidad de los servicios municipales y la experiencia de las y los ciudadanos en su relación con el gobierno municipal.

CUARTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. Que de acuerdo a los Objetivos 1.2 de Monterrey, capital de los negocios y del emprendedurismo, 1.2.1 Realizar una mejora regulatoria integral, y a su vez el 1.2.1.2 Crear una ventanilla digital única para empresas para facilitar la apertura de negocios concentrando en una sola plataforma la realización de trámites municipales en línea, tales como la licencia de uso de suelo, uso de edificación, entre otros, con vínculo a trámites estatales y federales, el crear una ventanilla digital para la facilitación de trámites es un objetivo primordial de esta Administración Pública Municipal.

Aunado a los Objetivos 5.1.1 Promover la participación ciudadana colaborativa en las decisiones públicas, 5.1.2 Utilizar intensivamente la tecnología y procesos de innovación para una mejor atención y toma de decisiones públicas, y 5.1.2.3 respecto a Activar una Ventanilla Digital Ciudadana para realizar trámites en línea y consultar su estatus en tiempo real.

SÉPTIMO. Que la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Accidente:** Evento no predeterminado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

II.-XXXVII. ...

XXXVIII. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XXXIX. **Tabla para Determinar el Grado de Riesgo:** Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Accidente:** Evento no predeterminado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

II.-XXXVII. ...

XXXVIII. **Servicios Digitales:** Herramientas tecnológicas previstas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su comparecencia física. Estos pueden ser aplicaciones de usuario final, o servicios de intercambio de información entre entidades, así como de acceso para consulta de información de interés público.

XXXIX. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XL. **Tabla para Determinar el Grado de Riesgo:** Es la clasificación que determina el

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



	grado de riesgo en los establecimientos o bienes.
Sin correlativo	ARTÍCULO 63 BIS. En el caso de que un inmueble haya sufrido algún siniestro por un agente destructivo, el interesado podrá solicitar una constancia de análisis riesgo donde la Dirección de Protección Civil manifieste e identifique todos los riesgos existentes en el inmueble con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía que transite o habite cerca en inmueble afectado.
Sin correlativo	ARTÍCULO 52 BIS. Los dictámenes que emite la Dirección de Protección Civil se podrán solicitar a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto, los tipos de dictámenes son los siguientes: I. Dictamen de análisis de riesgo. II. Dictamen para Establecimientos Comerciales. III. Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición. IV. Dictamen para instalar juegos mecánicos.
Sin correlativo	ARTÍCULO 52 BIS I. Para obtener una Licencia de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, el interesado deberá solicitar ante la Dirección de Protección Civil un dictamen de análisis de riesgo para lo cual deberá

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



	<p>presentar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante.b) Identificación Oficial Vigente. <p>II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Acta constitutivab) Poder del representante legalc) Identificación oficial vigente del representante legal <p>El análisis de riesgo se podrá solicitar también a un técnico especialista en materia de riesgo certificado por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, dicho análisis deberá presentarse a la Dirección de Protección Civil Municipal por parte del técnico especialista en representación del interesado.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS II. Para que la Dirección de Protección Civil emita los dictámenes señalados en el presente Reglamento, se sujetará a los criterios de resolución establecidos para el dictamen de análisis de riesgo son los siguientes:</p> <p>I. El predio no deberá presentar adeudos con el pago del impuesto</p>



	<p>predial o cualquier otra contribución municipal;</p> <p>II. La documentación deberá cumplir con lo establecido en el apartado de requisitos;</p> <p>III. El consultor deberá presentar el análisis de riesgo en representación del interesado;</p> <p>IV. La documentación deberá cumplir con lo establecido en el apartado de requisitos;</p> <p>V. El interesado (persona física/moral) podrá solicitar la expedición de éste trámite en caso de requerir que la realice;</p> <p>VI. El interesado (persona física/moral) podrá solicitar la elaboración de este análisis de riesgo por medio de la contratación de un consultor especialista en materia de riesgos registrado ante el padrón de Protección Civil del Gobierno del estado de Nuevo León, posterior a la elaboración de este análisis, el consultor será la persona encargada de presentar este documento ante la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS III. Cuando un interesado requiera realizar una demolición deberá solicitar el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad el cual le permitirá a la persona interesada obtener las recomendaciones de seguridad que podrá seguir al realizar la demolición.</p>



Sin correlativo

ARTÍCULO 52 BIS IV. Para obtener el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:
 - a. Llenado del formato de solicitud
 - b. Carta poder simple;
 - c. Carta responsiva de demolición con formato oficial del municipio;
 - d. Carta responsiva y cédula profesional del Director Responsable de Obra;
 - e. Identificación oficial vigente del propietario y tramitador;
 - f. Plano del proyecto del predio;
 - g. Secuencia de demolición;
 - h. Opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), según corresponda, y de la Junta de Protección y Conservación correspondiente, para cualquier intervención en las zonas indicadas en el Plan como “Áreas Protegidas del Barrio Antiguo y de Santa Lucía”. Opinión favorable del INAH, INBA según corresponda para toda intervención en los inmuebles ubicados en la zona del Cerro del Obispado

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



	<p>delimitada por las calles de Washington, 5 de Mayo, Lic. José Benítez, Mendirichaga, Av. José Eleuterio González, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, las construcciones que cuenten con valor histórico o artístico a preservar, según lo determine el INAH e INBA.</p> <p>II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de las anteriores deberá presentar:</p> <p>a) Acta constitutiva, para acreditar la personalidad del representante legal que realiza el trámite.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS V. Para que la Dirección de Protección Civil emita un dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición el interesado deberá cumplir con los siguientes criterios:</p> <p>I. El predio no deberá presentar adeudos por pago de impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.</p> <p>II. Realizar el pago de derechos correspondientes.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS VI. Cuando el interesado requiera solicitar una Licencia de Uso de Edificación en la Secretaría de Desarrollo Urbano, deberá solicitar en la Dirección de Protección Civil, el Dictamen para establecimientos comerciales; con el fin de</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



	<p>acreditar que el establecimiento, la construcción, el predio y el entorno no genera algún riesgo para poder operar.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 52 BIS VII. Para obtener el Dictamen para establecimientos comerciales, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. -Cuando el trámite sea realizado por una Persona Física, deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Licencia de Uso de Suelo y plano otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible o antecedente de uso de suelo;b. Identificación oficial vigente del interesado o tramitador;c. 2 fotografías del exterior del predio;d. Carta poder simple <p>II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de las anteriores deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Acta constitutiva, para acreditar la personalidad del representante legal que realiza el trámite. <p>III. Requisito específicos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. En caso de que el establecimiento requiera operar como una estancia infantil el interesado deberá presentar un estudio estructural expedido y firmado por el Director Responsable de Obra.b. Contrato de arrendamiento en caso de estar rentando. En su caso deberá acreditar con lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">1. En caso de no ser la persona interesada quien realice el



	<p>trámite, presentar carta poder simple.</p> <p>2. Pago de derechos correspondientes.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS VIII. Los criterios de aceptación del Dictámen para establecimientos comerciales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. El predio no debe de presentar adeudos en el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.b. La superficie no debe exceder a los 1,500 metros de construcción;c. Comprobante de domicilio vigente, cuando el solicitante desee recibir notificaciones de manera presencial;d. Que el predio cumpla con las especificaciones favorables, tras la visita por la Dirección de Protección Civil
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS IX. El dictamen para la instalación de juegos mecánicos le permitirá al interesado solicitar ante la Dirección de Protección Civil el permiso de manera temporal para la instalación de juegos mecánicos en un espacio autorizado por la autoridad para su operación.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 Bis X. Los criterios de resolución establecidos para la solicitud del dictamen para la instalación de juegos</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



	<p>mecánicos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El interesado deberá de haber realizado el pago de derecho correspondientes.II. En caso de no contar con planta de luz se deberá anexar contrato de la Comisión Federal de Electricidad (CFE);III. La carta del ciudadano debe contener nombre y domicilio de los contratantes y firma autógrafa;
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS XI. Para solicitar el dictamen para la instalación de juegos mecánicos el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Persona física:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Carta del ciudadano;b. Carta poder simple, con firma de 2 testigos, anexando de ellos copia de su identificación oficial;c. Carta responsiva;d. Croquis de ubicación;e. Estudio técnico de los juegos mecánicos elaborado por un ingeniero;f. Cédula profesional del ingeniero que elabora el estudio técnico.g. Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante;h. Firmas de vecinos;i. Identificación oficial;j. Seguro de responsabilidad civil.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



	<p>II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de las anteriores deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Acta constitutiva y sus modificaciones en caso de que aplique.b. Carta poder del representante legal, con firma de 2 testigos, anexando de ellos copia de su identificación oficial.c. Identificación Oficial del representante legal.d. Registro Federal de Contribuyente (RFC).
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS XII. El pago de derechos correspondientes para la expedición del permiso que incluye el dictamen de instalación de juegos mecánicos, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 33 y 35 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, y se atenderá de conformidad a las características y dimensiones del juego mecánico a instalar.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS XIII. Los plazos establecidos para dar respuesta a los dictámenes expedidos por la Dirección de Protección Civil referidos en el presente capítulo serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 7 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud;b) Plazo de prevención para la revisión

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



- | | |
|--|--|
| | <p>de documentos es de 15 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud;</p> <p>c) Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 20 días hábiles posterior a su requerimiento;</p> <p>d) Negativa Ficta.</p> |
|--|--|

“ACUERDO

ÚNICO. Se **reforma por modificación** los artículos 7, fracciones XXXVIII; y por **adición** de una fracción XL en el artículo 7, artículos 52 BIS, 52 BIS I, 52 BIS II, 52 BIS III, 52 BIS IV, 52 BIS V, 52 BIS VI, 52 BIS VII, 52 BIS VIII, 52 BIS IX, 52 BIS X, 52 BIS XI, 52 BIS XII, 52 BIS XIII y 63 BIS; todos los anteriores del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Accidente: Evento no predeterminado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

II.-XXXVII. ...

XXXVIII. Servicios Digitales: Herramientas tecnológicas previstas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su comparecencia física. Estos pueden ser aplicaciones de usuario final, o servicios de intercambio de información entre entidades, así como de acceso para consulta de información de interés público.

XXXIX. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



XL. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.

ARTÍCULO 52 BIS. Los dictámenes que emite la Dirección de Protección Civil se podrán solicitar a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto, los tipos de dictámenes son los siguientes:

- I. Dictamen de análisis de riesgo.***
- II. Dictamen para Establecimientos Comerciales.***
- III. Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición.***
- IV. Dictamen para instalar juegos mecánicos.***

ARTÍCULO 52 BIS I. Para obtener una Licencia de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, el interesado deberá solicitar ante la Dirección de Protección Civil un dictamen de análisis de riesgo para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:

- a) Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante.***
- b) Identificación Oficial Vigente.***

II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además deberá presentar:

- a) Acta constitutiva***
- b) Poder del representante legal***
- c) Identificación oficial vigente del representante legal***

El análisis de riesgo se podrá solicitar también a un técnico especialista en materia de riesgo certificado por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, dicho análisis deberá presentarse a la Dirección de Protección Civil Municipal por parte del técnico especialista en representación del interesado.

ARTÍCULO 52 BIS II. Para que la Dirección de Protección Civil emita los dictámenes



señalados en el presente Reglamento, se sujetará a los criterios de resolución establecidos para el dictamen de análisis de riesgo son los siguientes:

- I. El predio no deberá presentar adeudos con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;**
- II. La documentación deberá cumplir con lo establecido en el apartado de requisitos;**
- III. El consultor deberá presentar el análisis de riesgo en representación del interesado;**
- IV. La documentación deberá cumplir con lo establecido en el apartado de requisitos;**
- V. El interesado (persona física/moral) podrá solicitar la expedición de éste trámite en caso de requerir que la realice;**
- VI. El interesado (persona física/moral) podrá solicitar la elaboración de este análisis de riesgo por medio de la contratación de un consultor especialista en materia de riesgos registrado ante el padrón de Protección Civil del Gobierno del estado de Nuevo León, posterior a la elaboración de este análisis, el consultor será la persona encargada de presentar este documento ante la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey.**

ARTÍCULO 52 BIS III. Cuando un interesado requiera realizar una demolición deberá solicitar el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad el cual le permitirá a la persona interesada obtener las recomendaciones de seguridad que podrá seguir al realizar la demolición.

ARTÍCULO 52 BIS IV. Para obtener el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:**
 - a. Llenado del formato de solicitud;**
 - b. Carta poder simple;**
 - c. Carta responsiva de demolición con formato oficial del municipio;**
 - d. Carta responsiva y cédula profesional del Director Responsable de Obra;**
 - e. Identificación oficial vigente del propietario y tramitador;**
 - f. Plano del proyecto del predio;**
 - g. Secuencia de demolición;**
 - h. Opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), según corresponda, y de la Junta de Protección y Conservación correspondiente, para cualquier intervención en las zonas indicadas en el**



Plan como “Áreas Protegidas del Barrio Antiguo y de Santa Lucía”. Opinión favorable del INAH, INBA según corresponda para toda intervención en los inmuebles ubicados en la zona del Cerro del Obispado delimitada por las calles de Washington, 5 de Mayo, Lic. José Benítez, Mendirichaga, Av. José Eleuterio González, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, las construcciones que cuenten con valor histórico o artístico a preservar, según lo determine el INAH e INBA.

II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de las anteriores deberá presentar:

- a) Acta constitutiva, para acreditar la personalidad del representante legal que realiza el trámite.***

ARTÍCULO 52 BIS V. Para que la Dirección de Protección Civil emita un dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición el interesado deberá cumplir con los siguientes criterios:

- I. El predio no deberá presentar adeudos por pago de impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.***
- II. Realizar el pago de derechos correspondientes.***

ARTÍCULO 52 BIS VI. Cuando el interesado requiera solicitar una Licencia de Uso de Edificación en la Secretaría de Desarrollo Urbano, deberá solicitar en la Dirección de Protección Civil, el Dictamen para establecimientos comerciales; con el fin de acreditar que el establecimiento, la construcción, el predio y el entorno no genera algún riesgo para poder operar.

ARTÍCULO 52 BIS VII. Para obtener el Dictamen para establecimientos comerciales, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cuando el trámite sea realizado por una Persona Física, deberá presentar:***
- a. Licencia de Uso de Suelo y plano otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible o antecedente de uso de suelo;***
- b. Identificación oficial vigente del interesado o tramitador;***
- c. 2 fotografías del exterior del predio;***



d. Carta poder simple.

II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de las anteriores deberá presentar:

- a. Acta constitutiva, para acreditar la personalidad del representante legal que realiza el trámite.**

III. Requisitos específicos:

- a. En caso de que el establecimiento requiera operar como una estancia infantil el interesado deberá presentar un estudio estructural expedido y firmado por el Director Responsable de Obra.**
- b. Contrato de arrendamiento en caso de estar rentando. En su caso deberá acreditar con lo siguiente:**

- 1. En caso de no ser la persona interesada quien realice el trámite, presentar carta poder simple.**
- 2. Pago de derechos correspondientes.**

ARTÍCULO 52 BIS VIII. Los criterios de aceptación del Dictámen para establecimientos comerciales son los siguientes:

- a. El predio no debe de presentar adeudos en el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;**
- b. La superficie no debe exceder a los 1,500 metros de construcción;**
- c. Comprobante de domicilio vigente, cuando el solicitante desee recibir notificaciones de manera presencial;**
- d. Que el predio cumpla con las especificaciones favorables, tras la visita por la Dirección de Protección Civil.**

ARTÍCULO 52 BIS IX. El dictamen para la instalación de juegos mecánicos le permitirá al interesado solicitar ante la Dirección de Protección Civil el permiso de manera temporal para la instalación de juegos mecánicos en un espacio autorizado por la autoridad para su operación.



ARTÍCULO 52 BIS X. Los criterios de resolución establecidos para la solicitud del dictamen para la instalación de juegos mecánicos son los siguientes:

- I. El interesado deberá de haber realizado el pago de derecho correspondientes;**
- II. En caso de no contar con planta de luz se deberá anexar contrato de la Comisión Federal de Electricidad (CFE);**
- III. La carta del ciudadano debe contener nombre y domicilio de los contratantes y firma autógrafa.**

ARTÍCULO 52 BIS XI. Para solicitar el dictamen para la instalación de juegos mecánicos el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Persona física:

- a. Carta del ciudadano;**
- b. Carta poder simple, con firma de 2 testigos, anexando de ellos copia de su identificación oficial;**
- c. Carta responsiva;**
- d. Croquis de ubicación;**
- e. Estudio técnico de los juegos mecánicos elaborado por un ingeniero;**
- f. Cédula profesional del ingeniero que elabora el estudio técnico;**
- g. Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante;**
- h. Firmas de vecinos;**
- i. Identificación oficial;**
- j. Seguro de responsabilidad civil.**

II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de las anteriores deberá presentar:

- a. Acta constitutiva y sus modificaciones en caso de que aplique;**
- b. Carta poder del representante legal, con firma de 2 testigos, anexando de ellos copia de su identificación oficial;**
- c. Identificación Oficial del representante legal;**
- d. Registro Federal de Contribuyente (RFC).**

ARTÍCULO 52 BIS XII. El pago de derechos correspondientes para la expedición del



permiso que incluye el dictamen de instalación de juegos mecánicos, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 33 y 35 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, y se atenderá de conformidad a las características y dimensiones del juego mecánico a instalar.

ARTÍCULO 52 BIS XIII. Los plazos establecidos para dar respuesta a los dictámenes expedidos por la Dirección de Protección Civil referidos en el presente capítulo serán los siguientes:

- a) Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 7 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud;***
- b) Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 15 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud;***
- c) Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 20 días hábiles posterior a su requerimiento;***
- d) Negativa Ficta.***

ARTÍCULO 63 BIS. En el caso de que un inmueble haya sufrido algún siniestro por un agente destructivo, el interesado podrá solicitar una constancia de análisis riesgo donde la Dirección de Protección Civil manifieste e identifique todos los riesgos existentes en el inmueble con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía que transite o habite cerca en inmueble afectado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presente reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



NOVENO. Que con la finalidad de convertir al Municipio de Monterrey en una Ciudad Abierta conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 se deberá promover la participación ciudadana usando la tecnología como herramienta para lograr una gestión pública más inteligente, responsiva, eficiente y transparente.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Establecer las bases para la implementación de la Ventanilla Digital de Inversiones, la cual busca impulsar el desarrollo económico de la ciudad e implementar mejores prácticas en materia de innovación, mejora regulatoria y reingeniería de procesos, en cuanto a trámites respecto a la materia.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, por un plazo de **20 días hábiles**, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JUNIO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.